

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 82

Manizales, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2024). En la fecha, siendo las ocho (08:00) de la mañana, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, se constituye en audiencia, con el propósito de realizar la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dirige esta audiencia el suscrito Juez **JUAN GUILLERMO ÁNGEL TREJOS**.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

RADICACIÓN: 17001-33-33-003-2019-00277-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: EL MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS
LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Se deja constancia que al iniciarse la presente audiencia se encuentran presentes las siguientes partes procesales:

Apoderado Municipio de Viterbo: Fredy Augusto Ospina Albarado.

Apoderado Aseguradora Solidaria de Colombia: Alejandro Serna Agudelo

Constancia: El apoderado judicial de la parte demandante no se hizo presente a la diligencia.

CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho no observa algún vicio o causal de nulidad que afecte lo actuado hasta el momento.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales, quienes manifiestan estar de acuerdo con el trámite impartido al proceso, sin observar ningún tipo de vicio procesal.

Se dicta el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 370**

En atención a lo expuesto por los apoderados judiciales y se declara saneado el proceso.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA ESTRADOS. Sin manifestaciones de las partes.

RECAUDO DE PRUEBAS

Procede el Despacho a recaudar las pruebas que fueran decretadas el día 28 de septiembre del 2023.

1. PRUEBAS DOCUMENTALES-PARTE DEMANDANTE.

Revisado el expediente, se advierte que a la fecha no se ha dado respuesta al Oficio Nro.309 del 28 de septiembre del 2023, dirigida al banco Agrario de Colombia

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no compareció a la presente diligencia, se le concede un término de 10 días para que allegue la prueba correspondiente.

En caso de no allegarse los documentos el Despacho resolverá su desistimiento a través de auto que se notificará por estado.

2. PRUEBAS TESTIMONIALES PARTE DEMANDANTE

Para esta fecha y hora se encuentra citados para rendir su declaración el señor Francisco Daniel Santacruz Pantoja, como quiera que no se hizo presente el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso se concede un término de tres días a la parte actora para que allegue la excusa por la inasistencia a esta diligencia.

Una vez allegada la excusa se resolverá sobre su aprobación.

SUSPENSION DE LA AUDIENCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.371

Como quiera que aún se encuentran pendientes pruebas documentales por incorporar y una excusa por la inasistencia de un testigo a la diligencia, se suspende la presenta audiencia. Una vez reposen en el expediente la totalidad de los documentos, se pondrán en conocimiento de las partes.

En caso que no exista pronunciamiento, se procederá a correr traslado de alegatos por escrito.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Sin manifestaciones de las partes

Habiéndose agotado el objeto de la audiencia, e indicando que todo lo acontecido en ella queda registrado en audio y video, se cierra la actuación siendo las 08.19, la cual será firmada por el suscrito juez.

Enlace audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/801ab9a1-0de3-4b7d-a327-c42fb5249a75?vcpubtoken=2abff69f-470d-4a2c-8e26-98f3a434568b>

**JUAN GUILLERMO ANGEL TREJOS
JUEZ**